

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE VOCACIONES DOCENTES dirigido a estudiantes avanzados/as y graduados/as recientes.

Vistos,

el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Docencia Universitaria y las Resoluciones 087/92 y 256/93 de la Fadecs,

y

Considerando,

Que las Bases del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, punto III, establecen que *“La Universidad es una comunidad de docentes, alumnos, no docentes y graduados. Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica y sostiene la plena vigencia de los derechos humanos. Forma investigadores originales, profesionales idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país. **Encauza a los graduados en la enseñanza** y en las tareas de la investigación, y a través de ellos estrecha su relación con la sociedad...”*.

Que por ello se advierte como objetivo el mantener en forma orgánica el vínculo con los nuevos egresados, desarrollando su formación con miras a una posible carrera docente futura y orientando su vocación en las disciplinas para las que demuestren aptitud;

Que además existen estudiantes y graduados recientes especialmente interesados en formarse en los temas y tareas propios de la docencia;

Que por otro lado, se identifica la necesidad de proyectar un fortalecimiento académico de las carreras de esta Unidad Académica que tienda a formar futuros recursos humanos en tareas de docencia en el marco de las cátedras;

Que las resoluciones que se encuentran actualmente vigentes no dan respuesta acabada a los objetivos que aquí se describen y además pueden encontrarse en colisión con las normas laborales actuales;

El Consejo Directivo de la Fadecs,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar las Resoluciones N° 087/92 y 256/93;

ARTÍCULO 2°: Crear el **Programa de Formación de Vocaciones Docentes (Programa F.V.D.)** que se reglamenta en la presente resolución y que tiene por único fin la formación de estudiantes avanzados y graduados recientes en tareas de docencia en el marco de las asignaturas de las carreras de esta Unidad Académica. Quienes transiten por este régimen no perderán su calidad de graduados/as o estudiantes, según corresponda, en términos de pertenencia claustral.

ARTÍCULO 3°: A través del presente programa se pretende que los/as beneficiarios/as participen en las cátedras recibiendo una formación que permita conocer:

- Cómo es la planificación de los contenidos;
- Cómo es la preparación de clases (objetivos, metodologías);
- Cómo se planifican y ejecutan los procesos de creación de conocimiento;
- Cómo se determinan y ejecutan los procesos de evaluación.

A todo efecto este Régimen se constituye en una instancia de formación académica y no un desempeño de tareas docentes.

ARTÍCULO 4°: Este **Programa F.V.D.** posee dos etapas: **Etapa Inicial** y **Etapa de Profundización**.

ARTÍCULO 5°: El Responsable de la formación del/la beneficiario/a será el/la Profesor/a Encargado/a de Cátedra, en su defecto el/la Asistente que esté cumpliendo esa tarea con el Régimen de Encargado/a de Cátedra u otro Profesor/a de la cátedra con el aval del Encargado/a de cátedra. Este/a docente tendrá el carácter de Director/a del/a del/la beneficiario/a.

ARTÍCULO 6°: Para incorporarse a este Programa los/as postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

Estudiantes:

- a) Ser regulares en la carrera de la Facultad a la que pertenezca la asignatura en la cual va a desarrollar sus actividades de formación;
- b) Tener aprobada la asignatura a la que se postula;
- c) Tener aprobado el 60% de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio vigente de la carrera en que son regulares.

Graduados/as:

- a) Ser graduado/a de una Universidad Nacional;
- b) Que desde la fecha de graduación hasta la fecha de cierre de inscripción para el Programa no hayan transcurrido más de cinco (5) años o que el/la graduado/a no tengan más de 30 años de edad;

- c) Que no hayan tenido cargo docente en la Universidad Nacional del Comahue u otra Universidad Nacional.

ARTÍCULO 7°: Sólo podrán solicitar la formación en la Etapa de Profundización aquellos/as beneficiarios que hayan completado la Etapa Inicial y hayan obtenido un Informe favorable no menor a la calificación de BUENO en su desempeño.

ARTÍCULO 8°: La convocatoria a estudiantes y graduados para esta formación será decidida por el Consejo Directivo a pedido de los/as encargados/as de cátedra, con el aval del Departamento respectivo y sólo podrá habilitarse siempre que el pedido venga acompañado del Plan de Trabajo descrito en el artículo 9° y siempre y cuando no se exceda del número de estudiantes o graduados/as bajo el régimen del **Programa F.V.D** por cátedra previsto en esta reglamentación.

ARTÍCULO 9°: El/la docente que promueva la convocatoria deberá presentar junto con la solicitud un Plan de Trabajo que contemple:

- a) Fundamentación del pedido;
- b) Objetivos específicos de la formación;
- c) Actividades específicas;
- d) Plan de trabajo;
- e) Plazos de ejecución del plan.

ARTÍCULO 10°: Una vez aprobada la convocatoria a inscripción por el Consejo Directivo, el/la Decano/o mediante acto resolutivo establecerá el período de inscripción, la integración del Comité de Admisión de los/as aspirantes y ordenará la difusión de la convocatoria, mediante la publicación en carteleras, en el boletín informativo y en la página web de la Facultad.

ARTÍCULO 11°: La publicación de la convocatoria deberá incluir como mínimo, la asignatura que la solicitó, las actividades que desarrollará el/la estudiante o graduado/a en la asignatura, período de inscripción y nómina de los/as miembros del Comité de Admisión.

ARTÍCULO 12°: Los/as candidatos/as deberán inscribirse presentando:

- a) Formulario de inscripción para el **Programa F.V.D.**, especificando si se trata de Etapa Inicial o Etapa de Profundización;
- b) Curriculum Vitae con las constancias de acreditación de los antecedentes entre los que debe estar obligatoriamente certificado de alumno regular o copia del título obtenido y en ambos casos certificado analítico;
- c) Para el caso de aspirantes a la Etapa de Profundización tendrán que acompañar Informe de evaluación con la calificación obtenida en la etapa anterior.

ARTÍCULO 13°: La elección de los aspirantes estará a cargo de un Comité de Admisión integrado por:

- a) el/la Profesor/a a cargo de la asignatura que solicitó la convocatoria,
- b) otro/a profesor/a del área con aval departamental, y
- c) un/a estudiante designado/a por el Centro de Estudiantes que deberá contar con la materia aprobada.

ARTÍCULO 14°: Los/as postulantes deberán elegir un tema de la asignatura y presentarle al Comité de Admisión una propuesta de abordaje en cátedra del mismo. Además participarán de una entrevista donde deberán expresar las motivaciones de su postulación y sus objetivos en la tarea. En virtud de los objetivos de este Programa la falta de antecedentes no será obstáculo para ingresar al mismo. El Comité de Admisión realizará un orden de mérito y el Consejo Directivo designará a quienes corresponda según el pedido realizado desde la cátedra.

ARTÍCULO 15°: No se podrá ser beneficiario/a de este Programa en más de una oportunidad.

ARTÍCULO 16°: Cada cátedra podrá contar con 1 (un) estudiante o graduado/a bajo el **Programa F.V.D.** por profesor/a o encargado/a de cátedra con un máximo de 2 (dos) por asignatura.

ARTÍCULO 17°: El/la encargada/o de cátedra no permitirá que los estudiantes o graduados del **Programa F.V.D.** realicen tareas áulicas sin la presencia de por lo menos un ASD que lo supervise. Tampoco podrán corregir trabajos prácticos y/o parciales sin la supervisión posterior del/la directora/a. Podrán participar de las mesas de examen final sólo como observadores/as. El/la directora/a promoverá que los beneficiarios/as profundicen conocimientos en la asignatura en instancias formales o informales de capacitación.

ARTÍCULO 18°: Serán obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a) Cumplir en el plazo establecido el plan de actividades que le sea encomendado al postulante por el/la Director/a de la Formación;
- b) Asistir a las reuniones que fije el departamento respectivo y la asignatura, taller o seminario elegido;
- c) Elaborar una producción que de cuenta del desarrollo del plan de actividades propuesto.

ARTÍCULO 19°: El/la directora/a de la Formación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo previsto en el artículo 9° que luego deberá cumplir el/la beneficiario/a;
- b) Orientar y supervisar directamente la ejecución de dichas actividades;
- c) Producir el Informe del artículo 22° ;
- d) Remitir el Informe mencionado a la Dirección departamental, a la Secretaría Académica y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°: La Etapa Inicial del **Programa F.V.D.** durará 1 año y quienes resulten con Informe favorable no menor a BUENO, podrán presentarse para continuar en el proceso de profundización por otro año más improrrogable.

ARTÍCULO 21°: En el supuesto de vacancia que se produzca en un plazo menor a los 6 (seis) meses de la incorporación, por cualquier causal que ello ocurriese, la misma deberá ser cubierta por el postulante siguiente en el orden de mérito resultante de la elección para el cargo respectivo.

ARTÍCULO 22°: Al finalizar la Etapa Inicial o la de Profundización el/la directora/a deberá presentar un informe completo sobre la formación del/la beneficiario/a en el que se consigne:

- a) Cumplimiento de los objetivos propuestos;
- b) Desempeño del/la estudiante o graduado/a en función de su participación, asistencia, colaboración con el trabajo áulico, trabajo en equipo, etc;
- c) Calificación obtenida según la escala de REGULAR-BUENO-DISTINGUIDO.

Este Informe deberá ser remitido a la Dirección del Departamento, a la Secretaría Académica y al Consejo Directivo para su conocimiento. En el caso de que el/la directora del estudiante o graduado/a no sea el/la encargado/a de cátedra, este último podrá acompañar también un Informe de desempeño del/la directora/a en las tareas de formación de recurso humano.

ARTÍCULO 23°: Al término del proceso de formación la Secretaría Académica de la FADECS acreditará la formación mediante constancia que mencione la calificación obtenida en el Informe del/la Director/a y reconocerá la tarea de formación de recurso humano de los/as Directores/as. En el primer caso no se podrá expedir constancia de realización de tareas docentes.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA: Quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren comprendidos en los regímenes establecidos por las Resoluciones N° 087/92 y 256/93 de la Fadecs pasarán de forma directa al presente Programa en la Etapa Inicial o de Profundización dependiendo la antigüedad de la designación que los haya nombrado, siendo obligatoria la presentación del Plan

de Trabajo establecido en el artículo 9°. En estos casos no será necesario que los/as involucrados/as sean admitidos conforme al procedimiento previsto en los artículos 12° al 14° de la presente.